

Recurso de  
TransparenciaRevisión  
CifrosaRecurso  
de Revisión

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

**6874/2022**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco**

**12 de diciembre de 2022**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**28 de junio de 2023**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

“...Se niega a entregar la información, aun cuando es evidente lo que se asegura en nuestra solicitud de información...” (SIC)



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

**El sujeto obligado emitió  
respuesta en sentido  
afirmativo**



**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero  
Sentido del voto  
..... A favor .....

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
..... A favor .....



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **6874/2022**  
SUJETO OBLIGADO: **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO**  
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 28 veintiocho de junio de 2023 dos mil veintitrés. -----

**V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **6874/2022**, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO**, y

#### **R E S U L T A N D O:**

**1.- Solicitud de acceso a la información.** El día 28 veintiocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 140239222000104.

**2.- Respuesta.** El día 06 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3.- Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 12 doce de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número RRDA0614122.

**4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 13 trece de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **6874/2022**. En ese tenor, **se turnó** al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

**5.- Se admite y se Requiere.** El día 20 veinte de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de los recursos de revisión. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/9727/2022**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 21 veintiuno de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

**6.- Vence plazo a las partes.** Mediante auto de fecha 20 veinte de enero de 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el sujeto obligado **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO** fue omiso respecto a la remisión del informe de Ley ordinario que señala el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, **se continuó con el trámite ordinario** del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo se notificó mediante listas publicadas en los estrados de este Instituto el día 31 treinta y uno de enero de 2023 dos mil veintitrés.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

#### **C O N S I D E R A N D O S :**

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases

que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Notifica respuesta el sujeto obligado	06 de diciembre de 2022
Inicia término para interponer recurso de revisión	07 de diciembre de 2022
Fenece término para interponer recurso de revisión:	10 de enero de 2023
Fecha de presentación del recurso de revisión:	12 de diciembre de 2022
Días inhábiles	Del 26 de diciembre de 2022 al

	<p>06 de enero de 2023, por periodo vacacional. Sábados y domingos</p>
--	--

**VI.- Procedencia del Recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que sobrevenga causal de improcedencia o sobreseimiento.

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

**VII. Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*(...)*

*III.- Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido*

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

*“Ciudadanos mexicanos, con el derecho de acceso a la información pública y protección de datos consagrados en nuestra Carta Magna, acudimos a este Organismo Público Descentralizado Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco (COBAEJ) a fin de solicitar lo siguiente:*

*1. Qué áreas y/o personas del COBAEJ, organizaron el evento denominado “Colectivo Creativo y Líderes Sociales de Magdalena, Jal Presentan: La revolución y los artistas. Domingo de cine. Con fecha 20 de noviembre a las 7:00 pm/ Casa Colorada”. Tal como se indica en el siguiente enlace: [https://www.facebook.com/photo/?fbid=560315412770025&set=pb.1000637\\_47146211.-2207520000](https://www.facebook.com/photo/?fbid=560315412770025&set=pb.1000637_47146211.-2207520000).*

*2. A qué programa educativo del COBAEJ corresponde el objetivo: “Con el propósito de acercar la cultura y el arte a los Jóvenes”. Tal cual dice en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/CobaejJalisco/posts/pfbid06snpAP2N9ZPeZiZ4r4tjF8YSHrme4FoP1RgKX5cLv8dfsignAF2F6PfQJutaVqeQl>*

*3. Presupuesto asignado para la realización del evento denominado “Colectivo Creativo y Líderes Sociales de Magdalena, Jal Presentan: La revolución y los artistas. Domingo de cine. Con fecha 20 de noviembre a las 7:00 pm/ Casa Colorada”. Donde se detalle, quién ejerció presupuesto, quién autorizó el presupuesto, viáticos, gastos en publicidad, contratación, traslado y hospedaje de actores, según sea el caso.*

4. Cuál fue el total de asistentes al evento denominado “Colectivo Creativo y Líderes Sociales de Magdalena, Jal Presentan: La revolución y los artistas. Domingo de cine. Con fecha 20 de noviembre a las 7:00 pm/ Casa Colorada”. Donde se detalle el lugar y/o institución de procedencia. En el caso de los estudiantes del TBC 03 La Joya y EMSaD 31 La Quemada del municipio de Magdalena Jalisco, se detalle, cuántos asistieron y su lugar de procedencia, y al ser una obligatoriedad para ellos, se remita las autorizaciones de los padres de familia y/o tutor que dio su consentimiento para asistir al evento y las listas de asistencia, respectivos, así mismo, se informe que docente los acompañó. Tal cual dice en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/CobaejJalisco/posts/pfbid06snpAP2N9ZPeZiZ4r4tjF8YSHrme4FoP1RgKX5cLv8dfsignAF2F6PfQJutaVqeQl>

5. Cuál fue la fecha y la hora convocada para el evento denominado “Colectivo Creativo y Líderes Sociales de Magdalena, Jal Presentan: La revolución y los artistas”, e informe, cuál fue la hora de inicio y de conclusión de dicho evento.

6. Informe, qué cargo, nombramiento ocupan en el COBAEJ, las siguientes personas: Miguel Ángel Martínez Castañeda, Jorge Ocegueda García e Hilda Cristina Ornelas Castañeda.

7. Informe si el COBAEJ, estaba enterado de que el evento denominado “Colectivo Creativo y Líderes Sociales de Magdalena, Jal Presentan: La revolución y los artistas. Domingo de cine. Con fecha 20 de noviembre a las 7:00 pm/ Casa Colorada”. Se convocó a los asistentes y población en general en una propiedad privada donde es el domicilio de la sede del Partido Movimiento Ciudadano Magdalena, Jalisco, y que, desde luego, es del conocimiento público, como también se ha de señalar en los siguientes enlaces: <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=479898050811762&set=pb.100063747146211.-2207520000.&type=3>

<https://www.facebook.com/AlatorreLuzMa/posts/pfbid0VnYqK1F9n8ftSqpC9Hp96s2omiTz4sFGD917aoHDc6oBNAbDmusdFmAxFKKWzXKdl>

<https://www.facebook.com/CristinaOrnelasMC/videos/154358546618016>

Todo lo anterior, a fin de que podamos proceder en contra de quien o quienes resulten responsables de una posible comisión de delito, desviando o haciendo uso de recursos públicos para otros fines o promoción personalizada de cierto actor político, contemplado en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.” (Sic)

Ahora bien, el sujeto obligado notificó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en sentido afirmativo, manifestando lo siguiente:

II.- La información solicitada se gestionó con la Unidad de Transparencia, así como con la Coordinación de Zona IV; y

III.- En respuesta a la parte de su solicitud, misma que a letra dice: “...Qué áreas y/o personas del COBAEJ, organizaron el evento denominado “Colectivo Creativo y Líderes Sociales de Magdalena, Jal Presentan: La revolución y los artistas. Domingo de cine. Con fecha 20 de noviembre a las 7:00 pm/ Casa Colorada”. Tal como se indica en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/photo/?fbid=560315412770025&set=pb.100063747146211.-2207520000...>” Se hace de su conocimiento que ninguna área ni personal del COBAEJ organizó dicho evento.

En respuesta a la parte de su solicitud, misma que a letra dice: “...A qué programa educativo del COBAEJ corresponde el objetivo: “Con el propósito de acercar la cultura y el arte a los Jóvenes”. Tal cual dice en el siguiente enlace: <https://www.facebook.com/CobaejJalisco/posts/pfbid06snpAP2N9ZPeZiZ4r4tjF8YSHrme4FoP1RgKX5cLv8dfsignAF2F6PfQJutaVqeQl...>” Se hace de su conocimiento que corresponde a la de promoción y posicionamiento del COBAEJ.

En respuesta a la parte de su solicitud, misma que a letra dice: “...Presupuesto asignado para la realización del evento denominado “Colectivo Creativo y Líderes Sociales de Magdalena, Jal Presentan: La revolución y los artistas. Domingo de cine. Con fecha 20 de noviembre a las 7:00 pm/

*Casa Colorada*". Donde se detalle, quién ejerció presupuesto, quién autorizó el presupuesto, viáticos, gastos en publicidad, contratación, traslado y hospedaje de actores, según sea el caso" Se hace de su conocimiento que este organismo desconoce quién ejerció recurso y el caso particular del COBAEJ no asignó ni ejerció recurso al respecto de lo solicitado.

En respuesta a la parte de su solicitud, misma que a letra dice: "...Cuál fue el total de asistentes al evento denominado "Colectivo Creativo y Líderes Sociales de Magdalena, Jal Presentan: La revolución y los artistas. Domingo de cine. Con fecha 20 de noviembre a las 7:00 pm/ Casa Colorada". Donde se detalle el lugar y/o institución de procedencia. En el caso de los estudiantes del TBC 03 La Joya y EMSaD 31 La Quemada del municipio de Magdalena Jalisco, se detalle, cuántos asistieron y su lugar de procedencia, y al ser una obligatoriedad para ellos, se remita las autorizaciones de los padres de familia y/o tutor que dio su consentimiento para asistir al evento y las listas de asistencia, respectivos, así mismo, se informe que docente los acompañó. Tal cual dice en el siguiente enlace:

<https://www.facebook.com/CobaejJalisco/posts/pfbid06snpAP2N9ZPeZiZ4r4tjF8YSHrme4FoP1RgKX5cLv8dfsignAF2F6PfQJutaVqeO!>." Se informa que el COBAEJ no organizó dicho evento, por lo cual, este organismo no llevó un control de asistencia del mismo y se aclara que el evento no fue de carácter obligatorio para los estudiantes, por lo que, la asistencia fue libre.

En respuesta a la parte de su solicitud, misma que a letra dice: "...Cuál fue la fecha y la hora convocada para el evento denominado "Colectivo Creativo y Líderes Sociales de Magdalena, Jal Presentan: La revolución y los artistas", e informe, cuál fue la hora de inicio y de conclusión de dicho evento" Se desconoce, lo anterior en virtud de que el evento no lo organizó el COBAEJ.

En respuesta a la parte de su solicitud, misma que a letra dice: "...Informe, qué cargo, nombramiento ocupan en el COBAEJ, las siguientes personas: Miguel Ángel Martínez Castañeda, Jorge Ocegueda García e Hilda Cristina Ornelas Castañeda..." Se hace de su conocimiento que a través de la siguiente liga electrónica podrá revisar la nómina de este organismo: <https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion/contenido/127/121>

En respuesta a la parte de su solicitud, misma que a letra dice: "...Informe si el COBAEJ, estaba enterado de que el evento denominado "Colectivo Creativo y Líderes Sociales de Magdalena, Jal Presentan: La revolución y los artistas. Domingo de cine. Con fecha 20 de noviembre a las 7:00 pm/ Casa Colorada". Se convocó a los asistentes y población en general en una propiedad privada donde es el domicilio de la sede del Partido Movimiento Ciudadano Magdalena, Jalisco, y que, desde luego, es del conocimiento público, como también se ha de señalar en los siguientes enlaces: <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=479898050811762&set=pb.100063747146211.-2207520000.&type=3>  
<https://www.facebook.com/AlatorreLuzMa/posts/pfbid0VnYqK1F9n8ftSapC9Hp96s2omiTz4sFGD917aoHDc6oBNAbDmmsdFmAxFKKWzXKdl>  
<https://www.facebook.com/CristinaOrnelasMC/videos/154358546618016>." Se hace de su conocimiento que el COBAEJ desconoce quién es el propietario de ese lugar, asimismo, se

informa que se tiene entendido que dicho lugar es de un particular en donde se llevan a cabo eventos públicos y privados, por lo que, cualquier persona o ente pueden tener acceso con los previos trámites.

Por lo anterior, la parte recurrente presentó su recurso de revisión, manifestando medularmente lo siguiente:

*"Ciudadanos mexicanos, agrupados en Auxilio Por México, por nuestro propio derecho, acudimos a este Instituto a fin de que se nos garantice el acceso a la información pública, así como a la*



Martin Agraz Zúñiga, Responsable del Centro EMSAD 37 San Juanito de Escobedo, asistió al evento, también comparte la publicación del COBAEJ, del evento que organizó.

<https://www.facebook.com/martin.agraz.77/posts/pfbid02CLWHnf6ERCMGGrQF2KhqfZV7t7syT7bo5jz9GViz4WTZmH25g3E61WwE3mfdmyexl>



.” (SIC)

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado fue omiso en remitir informe en contestación; por lo que esta ponencia instructora procedió a revisar las constancias que integran el presente medio de impugnación, advirtiendo que **no le asiste la razón a la parte recurrente**, esto tomando en consideración uno de los agravios del ciudadano en el que señala “...*Se niega a entregar la información...*”, sin embargo, de lo entregado por el Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, se visualiza que da respuesta puntual a cada uno de los puntos de la solicitud de información señalando que no fue el organizador de dicho evento.

En ese sentido, y tomando en consideración la evidencia proporcionada por la parte recurrente, es preciso señalar que si bien el Director de General del sujeto obligado asistió al evento, no obstante esto no constituye prueba plena de que haya sido el organizador de dicho evento.

Robustece lo anterior, los criterios 07/17<sup>1</sup>, emitidos por el Peno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que refieren lo siguiente:

**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual

<sup>1</sup> [http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI\\_2E\\_SO\\_007\\_2017\\_CriterioInterpretacion\\_V\\_R.docx](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_007_2017_CriterioInterpretacion_V_R.docx)

implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Por otra parte, **de la presentación del recurso puede advertir que el ciudadano dentro de sus agravios realiza una ampliación a la solicitud de información consistente en “Agenda del Director General COBAJED, Criterio para determinar que el evento denominado “Colectivo Creativo y Líderes Sociales de Magdalena, siendo el caso que dicha petición no formaba parte de la solicitud de información inicial, ya que se requirió información adicional, por lo que resulta improcedente de conformidad con el numeral 98 fracción VIII de la Ley de la materia, el cual indica lo siguiente:**

**Artículo 98.** Recurso de Revisión - Causales de improcedencia

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

VIII. El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que el recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Finalmente, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Por las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos;

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

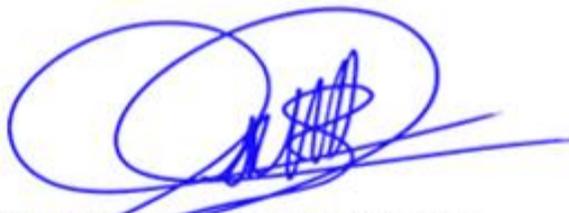
**QUINTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 6874/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE JUNIO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

**KMMR/CCN**